

LOS MOTIVOS DE UNA MONJA:
SOR FELICIANA DE SAN FRANCISCO.
VALLADOLID DE MICHOACÁN,
1632-1655¹

Jorge E. TRASLOSHEROS H.
Tulane University

LA HISTORIA SUELE SIGNIFICARSE POR LOS hombres y mujeres que alcanzan fama o infamia a través de sus hazañas o miserias. Es la historia de bronce a la cual don Luis González se ha referido en distintas ocasiones.² Con todas las ventajas que esta forma de historiar tiene para simbolizar una memoria colectiva o de élite, cualquiera que sea su intención, conlleva un problema que en realidad es un olvido. Se deja a un lado a la gente sin poder, común y corriente, no diferente a todos los que de mañana nos levantamos para ganar el pan de cada día; y que en realidad somos quienes hacemos la historia, en ocasiones, a pesar de nosotros mismos. Nos hemos olvidado de la historia de la gente menuda.

Rescatar la historia de una personita menuda es la intención de este artículo. Se trata de una mujer llamada Feliciano y de cuyo apellido no estamos seguros; pudo ser Otorora o bien Rivera. Vivió durante el segundo tercio del siglo XVII en la ciudad de Valladolid, obispado de Michoa-

¹ Este artículo nació en el Seminario de "Gender in Latin American History" que, en la Universidad de Tulane, imparte la doctora Trudy Yeager. A ella y demás compañeros del seminario mi reconocimiento. Quiero agradecer también al doctor Andrés Lira, a las doctoras Asunción Lavrín y Cecilia Noriega, y a los maestros Ileana Schmidt, Enrique Gordillo, Silvia Traslosheros, Alejandra Vallejo y Nora Rojas por sus valiosas sugerencias y comentarios.

² Véase GONZÁLEZ, 1989.

cán, virreinato de la Nueva España. Fue recluida en un convento por la fuerza y luchó durante más de 20 años para ganar su derecho a escoger el camino de su salvación, como bien sabemos, uno de los valores supremos de aquella sociedad.

En la historia de Felicianana participan esclavos, sirvientes, monjas, sacerdotes, oidores de la Real Audiencia, abogados y obispos. En ella hay testimonios así de dignidad y fuerza como de escándalo y debilidad. Aquí se enfrentan razones que reclaman igual grado de legitimidad, como pueden ser la salvación de las almas y el bien común.

La lucha de Felicianana quedó plasmada, en lo fundamental, en un expediente judicial que se encuentra en el Archivo Histórico Manuel Castañeda Ramírez Casa de Morelos (AHMCR), ramo *Negocios Diversos*, leg. 40 (1655), en la ciudad de Morelia. Se trata de un documento de poco más de 60 fojas, originado por el proceso judicial promovido por sor Felicianana de San Francisco ante el provisorato del obispado de Michoacán, con el fin de obtener la anulación de su profesión como religiosa catalina. Como bien sabemos, el provisorato era —y es hoy en día— la máxima instancia judicial eclesiástica dentro de una diócesis, a cargo de un juez provisor nombrado por el obispo. Al parecer, estamos ante un proceso poco común en aquel tiempo, tanto que en todo el siglo XVII michoacano apenas si encontramos el caso que aquí nos ocupa.

Por último, es necesario tener en mente que lo propio de una causa judicial es la confrontación de versiones que pretenden ser verdaderas, presentadas ante un sujeto investido de poder y autoridad, cuya tarea es emitir un juicio acorde con los valores de la época incardinados en principios doctrinarios y jurídicos. Por lo mismo, un reto fundamental al trabajar con estos expedientes es dilucidar el conflicto realmente existente por sobre las razones aparentes, y más si se trata del mundo barroco.

UNA HISTORIA Y UN PROCESO JUDICIAL

El 18 de julio de 1647 llegó a las oficinas del provisorato³ michoacano, sito en la ciudad de Valladolid, una petición fuera de lo común. Una monja del convento dominico de Santa Catalina de Sena, uno de los más importantes del obispado de Michoacán, hacía petición de nulidad de votos porque, 16 años antes, había sido “violentada y forzada” a profesar. El asunto era delicado pues involucraba al antiguo obispo fray Francisco de Rivera (1630-1637).

En su petición sor Feliciana de San Francisco afirmaba que desde muy pequeña había quedado sujeta a la voluntad de doña Isabel de Rivera, hermana de quien sería obispo de Michoacán. Al llegar a los 16 años de edad (1632), sus mentores la quisieron convencer de que entrase en el convento de Santa Catalina de Sena “porque era gusto suyo”. Feliciana se negó. Ésa no era su vocación e insistir sería “forzar su voluntad y libre albedrío”. Ella estaba dispuesta a servir a Dios en el estado matrimonial. Sin embargo, para aquella adolescente, la decisión ya estaba tomada. Según sus palabras, fue forzada:

[...] con muchas amenazas, con aceleración y sin haber entrado ni recibido noviciado de el año de la aprobación y deliberación, ni traído hábito de religiosa, porque siempre lo repugné [...] mandó [el obispo] que el vicario de dicho convento y la madre priora y demás madres del Consejo me dieran la profesión, con nuevas y más rigurosas amenazas, tan temerosas que es constante razón causara temor y miedo [...] que por entonces no pudiéndolo resistir, haciendo de mi parte muchas protestas de repetir mi derecho ante juez competente de la fuerza que se me hacía. Me causaron grandes llantos y desconsuelos, como lo saben las religiosas de dicho

³ El Provisorato era el máximo juzgado eclesiástico ordinario dentro de un obispado. Estaba a cargo del obispo de la diócesis quien, a su vez, nombraba un provisor. Es importante recordar que, dentro del ordenamiento político novohispano, la Iglesia formaba parte del Estado por lo que sus actos legislativos, judiciales y ejecutivos gozaban del apoyo de los poderes seculares.

convento [...] Temerosa de las amenazas que ejecutaría el Sr. obispo contra mí, condescendí en la profesión.⁴

Para finalizar, Feliciano pedía que se declarase su profesión sin ningún valor ni efecto, se le liberara del convento y se le restituyera su dote.

El mismo día en que el obispo fray Marcos Ramírez de Prado recibió la petición de aquella mujer la remitió al provisor, quien también era deán, gobernador y vicario del obispado, don García Dávalos Vergara. Sin espera alguna, aquel superior juez eclesiástico comunicó la demanda al convento de Santa Catalina de Sena. Del claustro contestaron después de un año.

Durante ese año los anhelos de aquella mujer ganaron un nuevo impulso. Don Matheo de Cisneros, abogado de la Real Audiencia de México y asesor del Conde de Salvatierra, virrey de Perú, enterado de la situación de Feliciano por ella misma “y otras personas desinteresadas”, la tomó bajo su protección. Le nombró letrado en la persona de Miguel de Leissea para que la representara en el juicio. Esto era indispensable, pues por un lado, una monja no podía acudir a la justicia, sino con licencia del obispo y bajo la protección de un procurador, y por otro, debido a su pobreza que la privaba de los recursos necesarios para costear los gastos.

A instancia de Leissea y bajo la presión del provisor, el convento de catalinas dio respuesta a la demanda de Feliciano el 30 de julio de 1648, por conducto de su procurador Roque Rodríguez Torrero. Su respuesta se centra en cuatro puntos: que la profesión de Feliciano fue “firme, rata y valedera”; que la interesada no presentó su demanda en los cinco años posteriores a su profesión, según lo dispuesto por el Concilio de Trento; que de seguirse con una causa sin fundamento se provocaría “nota, escándalo, mal ejemplo y motivo que otras religiosas, siguiendo semejantes términos, aleguen nulidad de profesión”, y que

⁴ AHMCR, *Negocios Diversos*, leg. 40 (1655). Todas las citas en las que no se especifique otra cosa pertenecen a esta referencia.

tampoco se le podía devolver su dote pues había sido entregada al convento por persona no familiar —no se especifica qué persona—, para limosnas y obras pías.

La respuesta de Miguel de Lissea consta de dos partes muy bien pensadas. En la primera, nos entrega una relación de la vida de Feliciano, y en la otra, organiza su ataque contra los planteamientos del procurador del convento. En su conjunto nos revela la vida y lucha de Feliciano por ganar, como dijo el mismo Lissea: “la libertad de decidir el camino que Dios le inspirase para su salvación eterna”.

La historia contada por Miguel de Lissea es la siguiente. Nacida en España y apenas una niña recién nacida, Feliciano fue entregada por su padre —de quien sólo se sabe que era persona calificada y cuyo nombre no se menciona—, a doña Isabel de Rivera y su marido don Alonso para que la criasen. Con la niña entregó una suma “muy considerable” de dinero en oro y plata con el fin de que le dieran estado, “conforme a su calidad”, cuando llegase el momento. Poco después el hermano de Isabel, fray Francisco de Rivera, fue nombrado obispo de Guadalájar, en el virreinato de la Nueva España, a donde fueron a radicar todos.

Don Alonso, poco antes de morir (segundo lustro de los años 1620), dejó testamento en el cual declaraba aquella suma de dinero en favor de la pequeña Feliciano, y en el que nombró por albaceas a su esposa y al obispo Rivera. No mucho tiempo después del fallecimiento del padre adoptivo de Feliciano, fray Francisco fue promovido al obispado de Michoacán.

Feliciano creció con la idea de que aquellos eran sus verdaderos padres y el obispo su tío. Así los trataba y así le correspondían como a verdadera hija y sobrina. En su narración Miguel de Lissea insiste en el cariño y estimación en el trato de Feliciano para aquellos a quienes consideraba sus parientes y a los que “amaba, servía y respetaba”, lo que siempre había sido “público y notorio”.

Ya en la silla episcopal de Michoacán, tío y madre empezaron a inclinar las intenciones de Feliciano por el estado religioso. Le ofrecían regalos, esclavas para servirle, una renta constante y su dote asegurada. Además de la oferta

de fray Francisco de que gozaría de todas las ventajas de ser su muy querida sobrina. Pero el espíritu de aquella moza de 16 años se inclinaba por otro camino. Ante la creciente insistencia, la jovencita respondía: “con ruegos y lágrimas que no pusiesen en peligro su salvación con violentarla en estado tan repugnante a su condición [...] con humildes súplicas para que no porfiasen en su intento”.

Entonces, el amor se trocó en rencor. Conforme el rechazo de Feliciano se afirmaba, las invitaciones se tornaban en palabras y obras violentas. Le prohibían salir de casa, usar sus galas y regalos, la trataban a empujones y regañaban a la servidumbre que intentase consolarla. Fue entonces que doña Isabel de Rivera amenazó con correrla de la casa al tiempo de echarle en cara que era una “botada”. Feliciano era tan sólo una criatura que había sido abandonada a la puerta de la casa por lo que, según doña Isabel, no había obligación alguna de mantenerla.

Un martes a mediados de noviembre de 1632 doña Isabel obró de “hecho y violentamente”. Mandó traer a su presencia a Feliciano quien, vestida con toco sayal, fue llevada al convento de Santa Catalina de Sena. Allí la entregó en la portería y “ordenó” que le recibiesen o de lo contrario “alzaría la mano de sustentarla”. Ante la violencia de “la que había tenido por madre”, la joven sólo pudo expresarse con “sollozos, suspiros y lágrimas”.

Como Feliciano se negase a vestir el hábito, Isabel de Rivera cumplió sus amenazas y la dejó de mantener. Le retiró vestido, alimentación y servidumbre. Incluso un negro libre que servía en la casa episcopal fue despedido por llevarle algo de comer. El castigo se levantó hasta el seis de diciembre de aquel 1632, fecha en que las monjas del convento convencieron a Feliciano de llevar el atuendo de religiosa novicia. Le decían que con llevar el hábito no se hacía monja, y en cambio ganaría con dar gusto al obispo y su hermana. Feliciano aceptó ponerse el hábito bajo protesta de hacerlo contra su voluntad y profiriendo maldiciones contra quien pretendiese darle los votos.

Las religiosas le explicaban a Feliciano que no hacían todo aquello para hacerla monja, sino por temor al obispo

quien “podía hacerles mucho daño”. Ciertamente era que jamás la obligaron a seguir la vida conventual ni a cumplir con las obligaciones de toda novicia dominica, esto es, vida comunitaria, año de aprobación, estudios de la regla y constituciones de la orden.

Conforme se acercaba la fecha de la profesión de votos, Feliciano se afirmaba en no ser monja y doña Isabel en hacer más rigurosos los castigos. Es de hacer notar que la jovencita profesaría “en las manos” de don García Dávalos Vergara, ni más ni menos que el juez provisor ante quien se estaba presentando la demanda de nulidad de votos.

El día de la profesión, continúa su relato Miguel de Leísea, Feliciano sollozó y maldijo. Profería insultos contra las monjas que le habían puesto el hábito. Llegado el punto culminante de la ceremonia, don García Dávalos Vergara le preguntó si estaba dispuesta a vivir en el convento hasta la muerte. Feliciano no respondió que sí. Por el contrario, lo hizo con una pregunta ahogada por el llanto y la desesperación: “¿Hasta la muerte?”.

Terminada la ceremonia fue llevada a la presencia de doña Isabel de Rivera. Frente a ella, entre lágrimas, le dijo que ya estaría contenta pues la había metido en un infierno.

Así dio inicio la vida dentro del convento de quien sería llamada, a partir de entonces, sor Feliciano de San Francisco. Una cotidianidad que no se ajustó a las reglas de la vida religiosa, a no ser por llevar puesto el hábito. Aquellas mujeres y religiosas no le obligaron a seguir sus normas, ni asistir al coro ni a los oficios. Sus días transcurrieron en pobreza y soledad, vestida de hábito y velo negros.

Fallecido fray Francisco de Rivera y su hermana Isabel en el año de 1637, con quince días de diferencia uno del otro, Feliciano comunicó su causa por tres veces seguidas al entonces provisor de la sede vacante, maestrescuela de catedral don Miguel Paramás y Quiñones. Pero el provisor no quiso dar entrada a la causa. Los miembros del cabildo catedral estaban temerosos de que se murmurara contra ellos por tener poca atención con la memoria del difunto obispo. Prefirió recomendarle que esperara la llegada de otro prelado. El nuevo obispo sería fray Marcos Ramírez

de Prado quien llegó a la sede vallisoletana en 1640, y quien autorizó a Feliciano interponer la demanda de 1647, como vimos.

Una vez terminado el relato de la historia, el abogado defensor se dedicó a atacar los argumentos del procurador del convento. De sus razonamientos llaman la atención dos puntos: primero, el hecho de que Feliciano sí presentó la demanda en tiempo, aunque verbalmente, pero que le fue denegada hasta la intervención del obispo Ramírez de Prado; segundo y muy importante, que la cláusula del tridentino sólo se aplicaba a los hombres quienes podían mudar de parecer y de convento cuando quisieren, lo que estaba vedado a las mujeres así por su clausura como por "la flaqueza del sexo y diferencia de recursos". Además e incluso en el caso de proceder su aplicación, ésta debería obviarse por estar Feliciano "excusada legítimamente por su necesidad, soledad y desamparo".

Por si todo lo anterior no fuera suficiente para liberar a Feliciano de su clausura, también se debía considerar que no había existido un año de noviciado efectivo según lo mandado por el Concilio de Trento; que a la pregunta sustancial de la profesión, entre sollozos y a "modo de desesperación respondió a la pregunta con otra pregunta" y que tampoco hubo consentimiento del convento pues a sus reclamos le respondieron que no era a ella a quien daban los votos sino a su tío, lo que ratificaron con tolerar que Feliciano no cumpliera con la vida y costumbres conventuales. En suma, afirmaba el defensor de Feliciano que: "ni el concilio ni ninguna otra potestad puede suplir consentimiento donde realmente no lo hubo [ni] hacer religiosa a la que nunca quiso serlo".

Después de presentar la historia de Feliciano, de minar los argumentos del contrario, y demostrar el no consentimiento de Feliciano en ser religiosa así en su fuero interno como por sus actos exteriores, Miguel de Leissea lanzó la ofensiva final.

El blanco final escogido por el defensor de Feliciano fue el juez provisor. Por un lado, advirtió al provisor don García Dávalos Vergara sobre el riesgo de generar un escán-

dalo⁵ al tolerar una situación que favorecía “los pleitos y diferencias interiores que tanto perturban el sosiego y paz religiosa, y el mal ejemplo que puede resultar”, en perjuicio del convento de catalinas. Por otro lado, demandaba la libertad de Feliciano para que: “estando en ella elija el camino que le inspirare [Dios] para el fin de su salvación”.

Miguel de Leissea terminó su exposición recordando al provisor su condición de testigo central y principal de todo lo sucedido aquel diciembre de 1632. En otras palabras, cargaba sobre la conciencia del juez la causa de la salvación eterna de Feliciano y la salud del convento.

El 15 de mayo de 1649, don García Dávalos Vergara remitió los argumentos de Miguel de Leissea al procurador del convento de Santa Catalina de Sena, Roque Rodríguez Torrero. En su respuesta el letrado reafirmó lo dicho en julio de 1648, a lo que agregó algunos argumentos de interés. Así, señaló la imposibilidad de una réproba conducta en un obispo de “tanta ciencia y virtud” como lo había sido fray Francisco de Rivera. Recalcó que a Feliciano no le hubieran aceptado la profesión de no haber contestado con toda claridad, sin duda de “consentimiento y voluntad”. Por último, en relación con los sollozos de Feliciano, afirmaba que todas las profesas lloraban en esos momentos y “apenas se hallará alguna que de esta manera no pruebe fuerza”. En suma, el procurador del convento enfrentaba el honor del finado obispo y de don García Dávalos, juez de la causa, contra la “natural condición” de toda mujer.

Cruzadas las declaraciones de las partes, el provisor don García Dávalos autorizó la presentación de los testigos.

⁵ En aquella época no se conceptualizaba el escándalo como una conducta molesta o ruidosa. Era algo mucho más grave. Escandalosa era una acción que, por su naturaleza, pudiera inducir a los demás al pecado sin necesidad de que tal acto fuese pecaminoso en sí mismo. Así, que Feliciano no participara de la vida ni siguiera las reglas del convento, sin necesidad de constituir por sí misma una conducta pecaminosa, podía inducir a que algunas monjas siguiesen su ejemplo cayendo en grave pecado. Véase CORELLA, 1736, cuya primera edición fue realizada en Barcelona, Figueró, 1686. También se hace necesario atender, sobre todo, al uso que se daba al término “escándalo” en los procesos judiciales del tiempo.

Para el efecto se elaboró un cuestionario de quince preguntas, y en él se reprodujo la historia de Felicianita insistiendo así en la violencia ejercida contra ella, como en su resistencia de tantos años. Se presentaron a declarar a lo largo del mes de marzo de 1649 once religiosas del convento de Santa Catalina de Sena.⁶ Es de hacer notar que entre ellas no sólo se encontraba lo más granado y experimentado de aquel monasterio, también que todas estuvieron presentes el día de la supuesta profesión de Felicianita. No está por demás hacer notar que ninguna hubiera podido presentarse a declarar sin el consentimiento expreso del obispo Ramírez de Prado.

Cada una de las religiosas ratificó punto por punto, sin excepción, la historia presentada ante el provisorato vallisoletano por don Miguel de Leissea. Insistieron en que recibieran a Felicianita y le otorgaran el hábito por temor al daño que fray Francisco de Rivera hubiera podido causarles. También hicieron notar que fray Marcos Ramírez de Prado supo del problema desde su llegada al obispado en 1640, y que si accedió en 1647 a dar licencia a sor Felicianita de presentar la demanda de nulidad, fue gracias a que ellas “le representaron el gran inconveniente que era tolerar una religiosa sin entrar en el coro, seguir comunidad, y decir el rezo con que causaba escándalo y recibían las demás religiosas mal ejemplo”.

Además de las monjas, también se presentó a declarar el presbítero Juan Esteban de Torres, de 46 años, beneficiado de la Guacana y ex capellán del difunto obispo fray Francisco de Rivera. Con él rindieron declaración dos ex

⁶ Las religiosas que declararon fueron: la madre Juana de San Antonio, priora del convento, de 57 años de edad; la madre Beatriz del Espíritu Santo, superiora del convento, de 38 años; Amadora de Jesús, ex priora del convento, de 60 años; Ana de San Esteban, ex priora del convento en diversas ocasiones, allegada al obispo Ramírez de Prado, de 50 años; Inés de San Pedro de 58 años; Elvira de Jesús, definidora del convento, de 60 años; Úrsula de las Vírgenes, definidora y ex priora en muchas ocasiones, de 48 años; Cathalina de Santo Tomás, de 35 años; Paula de Todos los Santos, de 46 años; Gerónima de San Agustín y Gerónima de San Antonio, esta última íntima amiga de sor Felicianita.

criados de la casa episcopal en aquellos tiempos, el licenciado Lucas de Uviedo quien acompañaba a Isabel de Rivera a visitar a Feliciano y Francisca Molero, mulata libre de 38 años. Los tres aportaron información por la cual se ratificó la historia conocida por nosotros.

Sólo uno de los testigos negó la relación de los hechos punto por punto. Se trata del licenciado y presbítero Miguel Rebello, quien fue mayordomo de la catedral, vale decir, quien controlaba el dinero de la Iglesia desde aquellos años de 1630 hasta principios de 1650.⁷ Terminadas las declaraciones de los testigos la causa quedó lista para que se dictara sentencia. Sin embargo, un año después ésta seguía pendiente. Debido a que Miguel de Leissea se había ausentado de la ciudad, Feliciano tuvo que cambiar de procurador y escogió para el efecto al licenciado Mateo Gutiérrez de Quiroz, quien aceptó la responsabilidad, “apiadado de su incomodidad y desamparo”. De inmediato, Gutiérrez Quiroz solicitó que se resolviera la causa a la brevedad.

Pasados cinco años, el día 7 de abril de 1655, llegó al juzgado eclesiástico de la ciudad de Valladolid una carta firmada por sor Feliciano de San Francisco, que reproducimos íntegra:

Feliciano de San Francisco, religiosa profesada en el convento de nuestra madre Santa Catalina de Sena de esta ciudad de Valladolid, en la mejor vía y forma que de derecho puedo y haya lugar, parezco ante vuestra Señoría Ilustrísima y digo que yo tengo puesta demanda de nulidad de profesión ante el señor doctor don García Dávalos Vergara, dean que fue desta Santa Iglesia, gobernador y provisor que fue deste obispado. Yahora, con mejor acuerdo y madura consideración he advertido los grandes inconvenientes y daños que se me seguirían de proseguir dicha demanda y notable inquietud a mi conciencia, con que viviría en perpetuo desconuelo para cuyo reparo y seguridad de ella, de mi libre y espontánea voluntad, en la mejor forma

⁷ De cierto sabemos que Miguel Rebello acabó sus días envuelto en un proceso judicial por corrupción y fraude en la administración de la renta decimal de la Iglesia michoacana. Véase TRASLOSHEROS, 1995, pp. 208-210.

y solemnidad que de derecho puedo, me desisto y aparto de la dicha demanda de nulidad de profesión que tengo intentada. Y doy por ninguno y de ningún valor las alegaciones y probanzas que en esta razón tengo hechas, y renuncio todos y cualesquier derecho que de ellos puedan haber resultado en mi favor y de nuevo quiero y es mi voluntad el ratificar libremente los votos que hice en la dicha profesión y seguir todos los actos de comunidad como tal religiosa profesas.

En esta ocasión la petición se atendió con gran celeridad. El mismo día el obispo Ramírez de Prado la remitió al provisor. Dos días después, 9 de abril, el obispo ordenó que en manos del nuevo provisor, don Pedro Agúndez de Ledezma, se ratificaran los votos de sor Felicianas de San Francisco y, de ser preciso, se le volvieran a recibir: "con las solemnidades y requisitos que disponen las reglas y constituciones de dicho convento".

El 15 de abril de 1655, a los cuarenta años de edad, ante la comunidad del convento de Santa Catalina de Sena y testigos, Felicianas profesaba con toda solemnidad como monja dominica, bajo el nombre de Sor Felicianas de San Francisco. Todo se había consumado.

Estamos ante una historia en la cual la justicia debida a Felicianas es por demás clara y manifiesta. Su demanda fue apoyada por casi quince testigos, cuya cantidad sólo era comparable a su calidad. Once de ellos fueron monjas del convento de Santa Catalina de Sena escogidas entre lo más autorizado de sus miembros, todas testigos oculares de los sucesos y compañeras de tantos años de aquella mujer. Por si fuera poco, entre ellas estaban las autoridades y ex autoridades del convento que era la parte contraria en el juicio. Sería difícil introducir duda alguna sobre la injusticia cometida contra Felicianas. Entonces, estando todo tan claro, ¿por qué nunca se dictó sentencia en su favor? ¿Por qué aquella mujer se desistió de su intento después de 23 años de lucha? ¿Qué fue lo que pasó? Para encontrar respuestas indagemos en las distintas posiciones que tomaron los protagonistas de esta historia.

LOS MOTIVOS DE FRAY FRANCISCO DE RIVERA

Según don Francisco Arnaldo Ysassy, canónigo de la catedral de Valladolid quien le conoció personalmente, fray Francisco de Rivera se caracterizó por su celo pastoral, su capacidad de concertación y negociación, su disposición a escuchar y, sobre todo, por el repudio a castigar a sus subalternos al recurrir siempre al convencimiento y al diálogo. Violentar las cosas estaba lejos de su naturaleza. Por nuestra parte podemos decir que, excesos hagiográficos aparte, la documentación de archivo confirma las apreciaciones del canónigo Ysassy.⁸

La trayectoria de fray Francisco de Rivera, así dentro de la Orden de la Merced como en el episcopado fue exitosa. En su primera calidad, llegó a ser superior de los mercedarios en España y, en la segunda, ocupó las sillas de Guadalajara por once años y de Michoacán por siete. Por cierto que su primer obispado lo aceptó de muy mala gana pues le pareció, según sus palabras: "que podía aspirar a otros mejores".

Ahora bien, queda claro que nada de lo sucedido con Feliciano hubiese pasado sin la autorización del obispo Rivera. Fue él quien la obligó a profesar y al convento a aceptarla en su comunidad. ¿Cómo pudo un hombre de su calidad forzar a una adolescente con violencia moral y física? ¿Sobre qué razones fundó sus actos y para qué procedió de tal forma? Para dar respuesta a tales cuestionamientos es menester atender el origen de Feliciano, el cual es oscuro.

Por las afirmaciones de Miguel de Leissea sabemos que, en España, un señor cuyo nombre ignoramos se presentó ante doña Isabel y don Alonso, les entregó a su hija con mucho oro y plata bajo el encargo de darle estado cuando creciera "acorde a su condición". Desde entonces el padre se desentendió de la niña y nunca se volvió a saber de él.

⁸ AHMCR, *Negocios diversos*, de los años 1630-1637. Igualmente las ACCM de los mismos años. Conviene también revisar YSASSY, 1983, quien se destacó por su labor dentro de la Iglesia michoacana como hombre probo, moderado y docto, lo que le valió culminar sus días como obispo de Puerto Rico.

Muchos años después, cuando Feliciano se negó a ingresar al convento, doña Isabel reveló que el apellido de tal señor era Otalora. Detalle interesante pues resulta ser el mismo de quien presidió la Real Audiencia de Guadalajara entre 1618-1624, don Pedro de Otalora. Don Pedro fue natural de España, tomó órdenes menores en la ciudad de México en 1609 y, antes de pasar a Nueva Galicia, fue oidor de la Audiencia de México en la que tuvo por compañero al protector de Feliciano, don Matheo de Cisneros.⁹

Una primera posibilidad sobre el origen de Feliciano es que, tal vez, fuera la hija natural del presidente de la Real Audiencia de Nueva Galicia quien, poco antes de morir, la entregara a doña Isabel de Rivera y su marido. En favor de esta hipótesis acude así la condición elevada con que se califica a Feliciano y el cuantioso dinero dejado para su dote, como la sorpresiva presencia en defensa de Feliciano de don Matheo de Cisneros, quien pudo haber actuado en compromiso de conciencia con su antiguo compañero de audiencia.

Lo anterior sería verosímil únicamente si la pequeña hubiese nacido en la Nueva España y no allende el mar. Sin embargo, según lo afirmó el defensor Miguel de Leissea, Feliciano fue entregada a doña Isabel antes de venir a América, alrededor de 1616, año en que don Pedro de Otalora despachaba en el alto tribunal novohispano. Nada impide dar crédito en este aspecto a las palabras de Miguel de Leissea. Después de todo, ¿para qué mentir en defensa de un hombre muerto hacía más de 20 años si su honor ya no corría peligro? Mucho menos si consideramos que en aquellos tiempos, que un presidente de audiencia tuviera una hija natural no representaba mayor problema, siempre y cuando no derivara en escándalo. Caso muy distinto hubiera sido si el padre fuese un obispo.

De haber dicho la verdad Leissea sobre el origen peninsular de Feliciano,¹⁰ aunado a las demás consideraciones

⁹ SCHÄFER, 1946, y el vol. VIII de la segunda serie de dicha colección. También MURÍA, 1980.

¹⁰ Queda pendiente averiguar quién fue el informante de Miguel de

antes expuestas, entonces podemos presumir que el apellido Otalora fue un invento de los Rivera para ocultar algo más. Esto nos conduce a una segunda posibilidad sobre el origen de Feliciano y las razones por las cuales fue forzada a profesar. Tal vez todo encuentre explicación hipotética en un religioso joven, caritativo y emprendedor que tuvo un momento de "debilidad" y el resultado de su "pecado" llora y pide de comer. Hombre probo y de conciencia no podía dejar a la niña en el desamparo, así que decidió adoptarla a través de su hermana quien aceptó con el apoyo de su marido. Entonces, al joven y exitoso fraile le ofrecieron el obispado de Guadalajara, en el occidente de la Nueva España. Fray Francisco aceptó sin mucho gusto toda vez que a principios del siglo XVII esa mitra estaba lejos de ser de las mejores, pero con la ventaja de significar un nuevo comienzo, sin murmuraciones.

Años después aquel religioso y cumplido obispo, para curar su conciencia y asegurar el futuro de su hija, decidió que ingresara al convento. La idea no está fuera de orden, pues Feliciano, con ser monja, quedaría alejada de los peligros del mundo que pudieran amenazarla, en especial por carecer de lazos familiares que le protegieran al faltar él, la hermana y el cuñado. Pero la jovencita se opuso a esos planes de suerte que, sin ella saberlo, comprometió su futuro, la salvación del obispo y la suya propia.

Sin embargo, es menester tomar en cuenta un detalle y es que "ella" era mujer y debía ser protegida, incluso de sí misma.¹¹ Por el bien y salvación de ambos, el obispo "tuvo" que forzar a Feliciano a ser monja y al convento a aceptarla en tal condición. Al parecer, en la mente de fray Francisco de Rivera la "condición de mujer" de Feliciano estuvo por sobre toda consideración.

Leissea en este punto. Probablemente la misma Feliciano quien estaría reproduciendo la versión que le diera doña Isabel de Rivera. Lo importante es que, por cualquier vía, tenemos que asumir el origen peninsular de Feliciano, punto de partida de Miguel de Leissea.

¹¹ MURÍA, 1980, n. 17.

LOS MOTIVOS DEL OBISPO FRAY MARCOS RAMÍREZ DE PRADO

Por la información que se desprende del proceso judicial sabemos que fray Marcos Ramírez de Prado, desde su llegada a Valladolid (1640), supo del problema de Feliciano. Se lo hicieron saber en diversas ocasiones, así las superiores del convento como la interesada. También sabemos que nada de lo ocurrido desde 1640 pudo haber sucedido sin la autorización del obispo Ramírez de Prado. Fue voluntad del prelado dejar pasar el tiempo y los años, permitir un proceso judicial, que alguien ayudase a Feliciano, que declarasen las monjas, que no se dictara sentencia y que, no solamente se le ratificaran los votos de 1632, sino que se le volviese a recibir "con las solemnidades y requisitos que disponen las reglas y constituciones" del convento.

En las acciones de fray Marco Ramírez de Prado existe una contradicción manifiesta. Si hubiera querido liberar a Feliciano lo hubiera hecho por medio de un bando, esto es, por mandato directo tal y como lo sugirió Miguel de Leissea en su defensa, pero no lo hizo. Ahora bien, si no la quería liberar, entonces ¿para qué permitir un proceso judicial que dejaría la historia tan clara a favor de Feliciano, hecho que no podía ignorar el prelado? En esta contradicción hay un mar de fondo.

Lo primero que salta a la vista es que el conflicto envuelve a dos actores principales: por un lado a Feliciano y, por otro, al obispo fray Francisco de Rivera, antecesor inmediato de Ramírez de Prado. Acerquémonos un poco más.

Según el Concilio de Trento, forzar a alguien a profesar como religioso o religiosa era motivo de excomunión.¹² En otras palabras, aceptar Ramírez de Prado la violencia cometida contra Feliciano equivalía a condenar a su antecesor. Todo un problema que se agravaba al considerar ciertos asuntos de la mayor importancia que en aquellos años sucedían en el obispado de Michoacán. Pero antes de seguir se hace necesario ampliar nuestra perspectiva con una pequeña y necesaria disquisición sobre la "condición de todo obispo".

¹² *Sacrosanto*, 1855. Sesión XXV de reforma, cap. XVIII.

Según se entendía en aquellos tiempos, todo prelado novohispano se debía al servicio de la Iglesia, del monarca y de su feligresía, por la conservación y engrandecimiento de la fe católica, de la monarquía, y por el bien material y espiritual de los fieles en orden a la salvación eterna. Acorde con aquella forma de entender la acción episcopal, la virtud de un buen obispo consistía en armonizar los diversos intereses individuales y sociales de cara al bien común.

Ser obispo en la Nueva España equivalía a ser cabeza de uno de los estamentos superiores del orden social, el clerical. Su honor y privilegio —característica de todo estamento— descansaba en el control monopólico de los poderes de mando dentro de la Iglesia diocesana, desde los bienes de salvación (sobre todo sacramentos), pasando por la normatividad, gobierno y justicia eclesiásticas, hasta la base material de la Iglesia. Además, la potestad episcopal era considerada “omnímoda” dentro de su diócesis, la cual no sólo estaba protegida por el derecho canónico y disposiciones especiales del papa para los prelados indianos, también por el monarca español en virtud del Real Patronato de Indias.¹³

Los privilegios de un obispo sólo eran superados por sus responsabilidades ante los hombres, el rey, y sobre todo, ante Dios. Los obispos decían actuar: “en descargo de nuestra conciencia y de la conciencia de Su Majestad”, en “beneficio de las dos Majestades” —el monarca y Dios—, y “por el bien común de las almas”.

De cara a los anteriores parámetros, fray Marcos Ramírez de Prado fue uno de los mejores obispos de su tiempo. Durante su larga gestión al frente del obispado de Michoacán (1640-1666) se destacó por ser un prelado reformador, probo, honesto, muy religioso, caritativo con los necesitados y defensor de los intereses de la Iglesia y del rey.¹⁴ Considerando lo antes expuesto, aceptar que un obispo difunto

¹³ Véase *Tercer Concilio Provincial Mexicano*. México: Eugenio Maillefert y Cía., 1858, libs. I y III; CAVALLARIO, 1838; SOLÓRZANO Y PEREYRA, 1972; WEBER, 1964, 2 vols., y TRASLOSHEROS, 1992 y 1994.

¹⁴ TRASLOSHEROS, 1992 y 1994.

hubiese sido sujeto de excomunión no era pequeña cosa, y hacerlo públicamente hubiera sido motivo de gran escándalo. La liberación de Feliciano equivaldría a dar cabida a un escándalo mayor.¹⁵ Pero hay más todavía.

Durante su gestión episcopal Ramírez de Prado reformó la Iglesia michoacana, proceso que durante los años que duró el juicio de Feliciano vivía sus momentos de definición. Aquella reforma, entre sus puntos más importantes, incluía generar un movimiento integrador de todas las fuerzas que actuaban en el obispado hacia el poder central de aquella Iglesia, esto es, un fuerte movimiento político de naturaleza centrípeta que pondría a la figura del obispo en el centro y cúspide de Michoacán. Reconocer públicamente la injusticia cometida por fray Francisco de Rivera contra una jovencita hubiera implicado, por el escándalo que generaría, atentar contra el prestigio de aquella potestad. Y sin aquella autoridad las posibilidades de Ramírez de Prado de cumplir sus deberes con la Iglesia, el rey y la feligresía se hubieran visto comprometidos.

Ahora bien, durante los años que duró el juicio hubo, además, otra agravante. Entonces, nuestro obispo estaba enfrascado también en la visita general al Tribunal de la Santa Cruzada, por encargo de su majestad, el cual reportaba buenas ganancias a la corona. Por supuesto, tal visita estaba afectando intereses lo que a su vez le causaba ataques a Ramírez de Prado, entre ellos, que se entendía deshonestamente con la madre superiora del convento de Santa Catalina de Sena de Valladolid. Reconocer que su antecesor hubiese sido sujeto de excomunión por su conducta en asuntos relativos a dicho convento, no hubiera sido una medida de tacto político.

También es necesario tener en cuenta que, como reformador eficiente y voluntarioso Ramírez de Prado abarcó lo más importante del obispado y dentro de ello estuvo, por supuesto, el convento de Santa Catalina de Sena, sujeto a su supervisión directa, orgullo de la ciudad de Valla-

¹⁵ Para el significado del escándalo en aquel entonces, véase la nota 5 del presente escrito.

dolid y de todo el obispado. De este monasterio cuidó con esmero: le visitó con regularidad, le nombró nuevo mayordomo que pusiera en orden su maltrecha economía, dictó estatutos para regular la administración de los bienes del convento, fundó diversas capellanías, regaló objetos de culto y entregó limosnas que permitieron la construcción de una nueva capilla a donde acudían los afligidos de la ciudad y la provincia en busca de consuelo.¹⁶ Permitir la relajación de la disciplina de un convento de monjas que crecía en prestigio y devoción, por la presencia de una mujer forzada a vivir en él, era asunto delicado, un escándalo potencial que perjudicaría, y según las monjas ya perjudicaba al monasterio.

En suma, de cara al honor, potestad y deberes episcopales en general y de Ramírez de Prado en particular, la causa de Feliciano tenía una y única solución: que aquella mujer permaneciera en el convento en espera de que se convenciera por sí sola de ser monja. Pero esta solución también tenía sus dificultades. Meter y mantener por la fuerza a una persona dentro de un convento era atentar contra su bien máspreciado según los valores del tiempo. Equivaldría a privarla de la libertad necesaria para escoger el camino de su salvación.¹⁷ Problema serio de conciencia para el obispo y motivo de un escándalo nada menor. Tal vez por ello permitió un juicio tan claro como el que hemos visto. Así, por la salvación eterna de aquella mujer, en beneficio del convento y la tranquilidad de su conciencia, el obispo bien podía liberar a Feliciano.

Fray Marcos Ramírez de Prado estuvo atrapado en un problema de conciencia, entre tomar medidas que beneficiaran al obispado en general o bien a una mujer en lo particular. Cualquier camino que escogiese tendría problemas. Pero había un detalle que, tal vez, fue definitivo. A lo largo del juicio, así por las declaraciones de sus abogados

¹⁶ AHMCR, *Negocios diversos*, y en las ACCM los años 1640-1649. Igualmente, como referencia general, Ysassy, 1983.

¹⁷ Hay que insistir en que el Concilio de Trento fue muy preciso en este punto. Véase la antes citada Sesión XXV de reforma, caps. xv-xviii.

como de los testigos y de la misma interesada, a Feliciano se le describe como: desamparada, pobre, sola, necesitada y frágil así por la “flaqueza de su sexo” como por su “diferencia de recursos”. En razón de esto es protegida por las monjas, gracias a ello consigue que Matheo de Cisneros, Miguel de Leissea, Mateo Gutiérrez de Quiroz y “otras personas desinteresadas” abogaran por su causa.

La expectativa social sobre la mujer era que fuese honesta, recatada y obediente.¹⁸ Cualidades en especial importantes en una monja quien debía agregar ser disciplinada y devota. Fuera de su innegable honestidad Feliciano era, como mujer y monja, una rebelde o en el “mejor” de los casos una voluble. Así, la obligación del obispo era proteger a aquella criatura frágil, orientarla, sujetarla, llevarle de la mano a la salvación eterna, incluso contra sí misma.

Feliciano, tuviese razón o no en su intento, como ser débil requería de protección y como rebelde —o voluble— de dirección y disciplina. Sólo entonces se le podía dejar en libertad de escoger el camino de su salvación. Mientras tanto, lo mejor era dejar pasar el tiempo. La “condición de mujer” de Feliciano fue, muy probablemente, la piedra de toque de las consideraciones del obispo fray Marcos Ramírez de Prado.

LOS MOTIVOS DE LAS MONJAS DE SANTA CATALINA DE SENA

Es sorprendente el papel que desempeñaron las monjas del convento de Santa Catalina de Sena. Según sus propias declaraciones y acciones, fue por temor al daño que hubiera podido causarles el obispo Rivera que aceptaron recibir a Feliciano en calidad de monja. Pero conscientes que con ello se violentaba su voluntad jamás la forzaron a hacer vida

¹⁸ La condición de la mujer en la Nueva España ha sido estudiada con sobrada calidad por Josefina Muriel, Pilar Gonzalbo y Asunción Lavrin como principales. En las referencias enlisto algunas de sus obras que me fueron de especial utilidad. Sobre el punto particular de la “protección” como elemento articulador de la relación sociedad-mujer, hombre-mujer, acudir a LAVRIN, 1984, pp. 331 y ss.

de religiosa y, en cambio, le dieron refugio y amistad. Dejaron pasar el tiempo y, en 1640, denunciaron el caso ante el nuevo obispo fray Marcos Ramírez de Prado. Nada sucedió, pero Feliciano persistió en reclamar su derecho por lo que las monjas presionaron al obispo bajo el argumento del escándalo, hasta arrancarle el permiso para que se llevara a cabo el juicio de nulidad. Durante el proceso las religiosas, no obstante ser el convento la parte contraria, declararon en favor de Feliciano. Pasaron los años, Feliciano decidió ser monja y las dominicas, que la habían acompañado durante 23 años, la aceptaron sin más.

Como monjas debían obediencia al señor obispo, su superior natural,¹⁹ y se disciplinaron. Como mujeres sabían de la indefensión de aquella joven y se solidarizaron con ella. Como monjas y mujeres se “sometieron” a la protección del prelado. Cambió el obispo y acudieron a su autoridad para ser “salvadas” del escándalo de tener en su convento a una mujer forzada a ser religiosa. Al nuevo prelado le pidieron con insistencia que a Feliciano se le otorgara licencia para luchar por su derecho, lo que finalmente consiguieron. Desde su “debilidad” acudieron en busca de auxilio y dejaron que Feliciano lo encontrara en “personas desinteresadas”, como un abogado de la Real Audiencia. En su calidad de monjas y mujeres no podían ignorar la doctrina del tiempo que imponía a la Iglesia la obligación de brindar: “protección y patrocinio como madre piadosa y todos los desamparados [y] todos los que se hayan faltos de propia defensa quedan a [su] abrigo y juicio [...]”.²⁰

Y con seguridad también estaban conscientes de que, por lo que toca a la majestad terrena: “no hay cosa más digna de la grandeza y magnificencia Real, ni que más pueda eternizar su memoria, que amparar y ser de provecho a los oprimidos y miserables, y recibir y asegurar con su protec-

¹⁹ MURIEL, 1946. El convento de Santa Catalina de Sena de Valladolid fue de los que, desde su fundación, estuvieron sujetos a la jurisdicción directa del obispo y no solamente a la de los dominicos como el de México.

²⁰ SOLÓRZANO Y PEREYRA, 1972, lib. IV, cap. III.

ción a los que humildes y necesitados se vienen a valer de ella.”²¹

Desde su “debilidad” aquellas mujeres religiosas lograron que ambas potestades, así como el mundo de los hombres —que es el de la fuerza, el prestigio, el honor, el dinero y el privilegio— se movilizaran en su favor. Desde tal condición probaron la injusticia cometida contra Feliciano de San Francisco.

LOS MOTIVOS DE SOR FELICIANA DE SAN FRANCISCO

La primera tentación para explicar la renuncia de Feliciano a la anulación de sus votos es acudir al argumento de la decepción y el cansancio. Esto es que, al ver sus anhelos incumplidos se siente derrotada y claudica. Sin embargo, al considerar sus 23 años de lucha sostenida y el tesón demostrado, más la comprensión a su causa dentro del convento, me parece que es necesario hilar más fino en el asunto.

Sin negar que la decepción pudo haber desempeñado un papel en su decisión final, es cierto que nada le impedía haber persistido en su actitud de resistencia por muchos años más, toda vez que ya era una forma de vida. Para explicar su actitud hay que atender a la razón de fondo de su lucha la cual, digámoslo de una vez, no estuvo en buscar el matrimonio, pues de haber sido tal, se hubiera desistido pasada su edad casadera, por allá de 1640. Estoy convencido de que, para Feliciano, el reconocimiento de la injusticia cometida en su contra era algo más que un asunto de conveniencia, su explicación es más profunda y tiene que ver con un asunto más personal.

Hay dos oraciones que parecen definir el intento de sor Feliciano. La primera data de su petición de 1647, pero que fue pronunciada muchos años antes, en 1632, cuando suplicaba: “con ruegos y lágrimas” que no pusiesen en peligro “su salvación con violentarla en estado tan repugnante a su condición”. Y la otra, escrita en 1655, por la cual

²¹ SOLÓRZANO Y PEREYRA, 1972, lib. v, cap. III.

afirmó ser de su “libre y espontánea voluntad” desistirse de la demanda de nulidad de votos en consideración a los “grandes inconvenientes y daños que se seguirían [...] y notable inquietud a mi conciencia”. Parece que durante 23 años Feliciana buscó, en palabras de su defensor Miguel de Leissea, la libertad de decidir el camino de su salvación. Veamos con más detenimiento.

La lucha de sor Feliciana de San Francisco tuvo tres etapas: la primera, cuando fue forzada a ingresar al convento; la segunda, de resistencia y lucha que culminó con el juicio en 1649 y la tercera, hasta 1655 en que renunció a la causa de nulidad y decidió quedarse en el convento.

A los 16 años le fue imposible oponerse a los deseos del obispo Rivera. Su condición de mujer si no aristócrata sí acomodada, educada en las sociedades de Guadalajara y Valladolid, le obstaculizaron los caminos de huir de casa y buscar trabajo o bien de seguir por cuenta propia su inclinación por el matrimonio. Impensable en aquella época, pues le hubiera reportado serios daños en su honra, aquelpreciado tesoro que, acorde con los valores del tiempo, en las mujeres era equivalente al honor en el hombre.²²

Ahora bien, si no podía oponerse sí le era posible resistir y es lo que hizo con ayuda de las monjas del convento. Se negó a ser religiosa antes, durante y después de la supuesta profesión. Resistió durante 16 años hasta que su causa encontró eco en los tribunales eclesiásticos. Gracias a su “pobreza y desprotección” consiguió auxilio de un oidor de su majestad para llevar a cabo su intento. Durante el proceso de 1647-1649 lo que pidió fue que se reconociera la fuerza de que fue objeto, pero su intención matrimonial ya no se menciona. Se adujo, en esencia, el derecho a ser libre de escoger su propio camino.

Supongamos, sin conceder, que el camino escogido por Feliciana hubiese estado fuera del claustro. Sin posibilidad de recuperar su dote por pertenecer a obras pías, a la edad de 32

²² Según Pilar Gonzalbo, la ausencia de honor en el hombre y de honra en la mujer podía significar la degradación social o la muerte civil en sus grupos de origen. Véase GONZALBO, 1987.

años y sin familiares, esto es, en condiciones de pobreza y soledad, tal vez hubiera podido ocuparse como institutriz con alguna familia acomodada gracias a su conocimiento de la lectura y la escritura —común a toda religiosa—, así como por haberse movido entre gente de buenas familias antes de ingresar al convento y dentro de él. Lo que hace creíble esta posibilidad es el hecho de que haya conseguido el apoyo de un oidor de la Real Audiencia más importante del virreinato de la Nueva España. Con mayor razón es pensable que, una vez enclaustrada, hubiera podido conseguir la protección “de gente desinteresada” que la alejara de su potencial y más importante enemigo fuera del convento: el escándalo de ser mujer sola.

En 1655 apareció el último escrito de Feliciano, por nosotros conocido, en el cual de su “libre y espontánea voluntad” se desistió de la demanda de nulidad y pidió ratificar su profesión. En respuesta, fray Marcos Ramírez de Prado ordenó que se le volvieran a recibir los votos con las solemnidades que el caso ameritaba, lo que va más allá de una simple ratificación. Esto es, por un lado, ella aparentemente renunció a su intento; por otro, el obispo le hizo profesar como si fuese la primera vez. ¿Qué se oculta detrás de esto?

CONSIDERACIONES FINALES

1. Todo parece indicar que hemos presenciado un juicio en el cual las cosas están lejos de ser lo que parecen. En primer lugar, las partes en conflicto no fueron las señaladas dentro del proceso. En el juicio, Feliciano y el convento de Santa Catalina de Sena eran contrapartes; pero en realidad fueron aliadas y defensoras de la misma causa. Por otro lado, el juez último, el obispo Ramírez de Prado, no lo fue propiamente, sino parte interesada, mejor aún, la contraparte. A su vez, el objeto de juicio, en apariencia, era la nulidad de votos, pero en realidad lo fue la dignidad episcopal. Más llanamente, en el proceso se enfrentaron Feliciano contra el obispo fray Marcos Ramírez de Prado. La una, desde su “fragilidad y debilidad” con su capacidad de

resistencia; el otro desde su potestad, honor y prestigio episcopales, con su afán de dejar pasar el tiempo.

2. Entre los contendientes las cosas tampoco son lo que parecen. Feliciano, "la débil", fue capaz de movilizar a otro conjunto de "dependientes y frágiles" mujeres, de suerte que juntas, "las necesitadas de protección", obligaron al "poderoso" obispo a abrir un proceso judicial que demostró la fuerza e injusticia cometidas contra aquella mujer. Por otro lado, Ramírez de Prado no defendió necesariamente al difunto Rivera, sino la dignidad episcopal y con ella el interés del obispo en orden al "bien común" de la feligresía, la Iglesia y el rey. Tampoco podemos decir que estuviese contra Feliciano —lo que es claro en el juicio— sino que buscaba evitar un escándalo de proporciones difíciles de medir.

3. Casi podríamos decir que estamos ante un drama típico. Por un lado, tenemos a un hombre cuya responsabilidad, desde el poder, le obliga a defender "la república", el orden establecido y el llamado "bien común". Por otro lado, está una mujer cuyo alto sentido de la dignidad y la libertad interior le lleva a retar de frente la suprema potestad. Otra vez, el choque entre Creonte y Antígona. Como en el drama clásico la razón asiste a cada uno de los contendientes, desde sus particulares posiciones, con igual intensidad. Ante el inminente choque de verdades la tragedia se torna inevitable. La solución sólo puede desembocar en la muerte física de la parte débil y virtuosa, con el consecuente aniquilamiento moral de quien ejerce el poder.

Pero aquél era el mundo clásico; aquí estamos en el barroco. Antígona murió clamando por el ignoto tálamo nupcial sacrificado, con su vida, en el altar de los deberes para con la sangre y el honor. Creonte sufrió la degradación moral al condenar a Antígona en aras de sus deberes y los superiores intereses de la República. En el mundo clásico los héroes morirían mil veces antes que claudicar. Aquí, en el barroco, sor Feliciano y fray Marcos negociarían mil veces antes de morir, con tal de no claudicar. Menos trágico; pero más práctico. Menos heroico; pero más humano.

4. Si sor Feliciano y fray Marcos negociaron directamente, si lo hicieron a través de intermediarios o bien fue

un asunto de valores entendidos, es algo difícil de determinar y, tal vez, nunca se pueda averiguar. Pero de que “el bien común” se negoció, no tengo la menor duda. Evitar la colisión de intereses dependía así de salvar la dignidad (y el alma) de Feliciano, reconociendo la verdad de su lucha, como de evitar un escándalo público. En apariencia estamos ante una contradicción irresoluble: reconocer el derecho de Feliciano era exhibir al finado obispo y generar el tan temido escándalo; pero proteger a fray Francisco de Rivera era hundir a Feliciano con no menor escándalo. Sin embargo, una vez más, las cosas no son como parecen.

La solución debía llegar por el elemento que definió así la dinámica del conflicto, como las posiciones y recursos que pusieron en juego los contendientes. Esto es, “la condición de mujer” de Feliciano. El obispo, hacia la mujer y monja, debía ejercer su poder de mando, dirección y su capacidad de protección. Feliciano, desde su “debilidad” debía lograr que el poder reconociera su necesidad de ser protegida acorde con sus anhelos personales.

Ramírez de Prado era un hombre con profundo sentido del deber y del orden, pero también fue un paciente negociador. Feliciano era una mujer de gran dignidad, tenacidad y mayor resistencia, pero no era tonta. Así pudieron llegar a un acuerdo: por un lado, Feliciano decidió por su “libre y espontánea voluntad”, en bien de su salvación, profesar como monja dominica; por otro lado, el obispo reconoció que fue forzada a profesar, y lo hizo recibéndole los votos como si fuese la primera vez.²³

²³ Es importante insistir en la diferencia entre “ratificar” y dar nuevamente. Lo primero supone un acto válido anterior. Lo segundo implica, por lo menos, serias dudas sobre su virtud lo que hace necesario repetirlo como si se tratara de la primera vez. Nadie necesita ser bautizado dos veces, mas puede ratificar su bautismo cuantas veces quiera a menos que existan serias dudas sobre su validez primera, lo que haría necesario un nuevo bautismo. Similar es el caso de los juramentos solemnes como los votos perpetuos de pobreza, castidad, obediencia y claustró. Si a Feliciano le volvieron a tomar su profesión, que no a ratificarla simplemente, fue en reconocimiento a las serias dudas existentes sobre la validez de los primeros votos.

Con la negociación todo vuelve a su orden natural en bien de todos. Ella sería protegida por su prelado, dentro del convento de Santa Catalina de Sena, entre aquellas monjas que supieron comprenderla y apoyarla, de hecho, su familia. El obispo podría ejercer su autoridad y capacidad de protección sobre todas aquellas religiosas, sin temor a escándalos. Sor Feliciano supo sacar ventaja de su debilidad como aquél de su poder. Vistas las cosas con calma, todo nació, se desarrolló y encontró solución en la “condición de mujer” de sor Feliciano de San Francisco.

5. Sor Feliciano de San Francisco no fue lo que se llama una “mujer fuera de serie”. No destacó por ser revolucionaria, guerrera, anarquista, iluminada, mística, poeta, música o teóloga. No sorprendió por su brillante ingenio e inteligencia. No, sus méritos estaban —y están— al alcance del común de los mortales. Ella sólo quiso ser primero esposa y madre, después religiosa. Desde su “condición de mujer” resistió durante 23 años para ganar su derecho a decidir el camino de su salvación y lo consiguió. Diríamos hoy en día que sor Feliciano de San Francisco luchó por su dignidad, por su derecho a ser auténtica.

La última noticia que tenemos de sor Feliciano de San Francisco data de 1664, año en que fue nombrada definidora por votos de toda la comunidad de religiosas. De hecho, una de las más altas dignidades del convento.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- ACCM Actas del Cabildo Catedral de Morelia.
 AHMCR Archivo Histórico Manuel Castañeda Ramírez-Casa,
 Morelia, Mich. México.

BETHEL, Leslie

- 1984 *The Cambridge History of Latin America*. Cambridge:
 Cambridge University Press.

CAVALLARIO, Domingo

- 1838 *Instituciones de derecho canónico*. Madrid: Imprenta de
 don José María Repullé.

CORELLA, fray Jaime de

- 1736 *Suma de Theología moral*. Madrid: Imprenta de don Manuel Román, 14a. ed. Primera edición en Barcelona, Figueró, 1686.

GONZALBO, Pilar

- 1987 *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*. México: El Colegio de México.

GONZÁLEZ, Luis

- 1989 *El oficio de historiar*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán.

LAVRIN, Asunción

- 1984 "Women in Spanish American Colonial Society", en BETHEL, pp. 331 y ss.

MURÍA ROUNT, José María

- 1980 *Historia de Jalisco*. Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.

MURIEL, Josefina

- 1946 *Conventos de monjas en Nueva España*. México: Santiago.

La reforma

- 1995 *La reforma de la Iglesia del Antiguo Michoacán. (1640-1666.)* Morelia: Universidad Michoacana.

Sacrosanto

- 1855 *Sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*. París: Librería de Garnier Hermanos.

SCHÄFER, ERNESTO

- 1946 *Índice de la colección de documentos inéditos de Indias*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo.

SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan

- 1972 *Política Indiana*. Biblioteca de Autores Españoles. Madrid: Atlas.

Tercer Concilio

- 1858 *Tercer Concilio Provincial Mexicano*. México: Eugenio Maillefert y Cía., libs. I y III.

TRASLOSHEROS, Jorge

- 1992 "Por Dios y por su Rey: las ordenanzas de visita de fray Marcos Ramírez de Prado de 1642", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*.
- 1994 "La Iglesia Catedral y la reforma de la Iglesia en el antiguo Michoacán (1640-1666)", en *Nueva Antropología*, XIII:45 (abril).
- 1995 *La reforma de la Iglesia del Antiguo Michoacán (1640-1666)*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

WEBER, Max

- 1964 "Conceptos sociológicos fundamentales", "Estamentos y clases", "Sociología de la comunidad religiosa", "Las comunidades políticas", "Dominación política y hierocrática", en *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica, 2 vols.

YSASSY, Franco Arnaldo

- 1983 "Demarcación y descripción del obispado de Michoacán, y erección de su Iglesia Catedral", en *Biblioteca Americana*, I:1.